

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

**Capítulo X
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Artículo X.1: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) Proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes, y proporcionar un marco para atender cualquier asunto bilateral sanitario o fitosanitario, para facilitar e incrementar el comercio entre las Partes.
- (b) Mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (de aquí en adelante referido como Acuerdo MSF) y las normas, directrices y recomendaciones internacionales aplicables, desarrolladas por las organizaciones internacionales de competencia.
- (c) Fortalecer la cooperación entre las autoridades competentes singapurenses y costarricenses con responsabilidad sobre los asuntos cubiertos por este Capítulo y profundizar en el entendimiento mutuo de las regulaciones y procedimientos de cada Parte.

Artículo X.2: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

- (a) aplicarán las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF y las definiciones del glosario de términos armonizados de las organizaciones internacionales competentes.
- (b) organizaciones internacionales competentes se refiere a las organizaciones mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Codex Alimentarius (Codex) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Artículo X.3: Ámbito de Aplicación y Cobertura

1. Este Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

2. Este Capítulo no aplica a las normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad como se definen en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los cuales están cubiertos por el Capítulo X (Obstáculos Técnicos al Comercio) de este Tratado.

Artículo X.4: Disposiciones Generales

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF.

2. Las Partes reconocen y aplican las Decisiones sobre la Aplicación del Acuerdo MSF adoptadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF de la OMC).

Artículo X.5: Facilitación del Comercio

1. Las Partes cooperarán e identificarán en forma conjunta los trabajos en el campo de las medidas sanitarias y fitosanitarias con miras a facilitar el comercio entre las Partes. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas que sean apropiadas para asuntos o sectores particulares. Dichas iniciativas pueden incluir cooperación en asuntos reglamentarios, así como el reconocimiento unilateral de equivalencia, armonización u otros acuerdos de cooperación.

2. A solicitud de la otra Parte, cada Parte dará consideración favorable a cualquier propuesta para un sector específico que la otra Parte presente a consideración bajo este Capítulo.

Artículo X.6: Transparencia

1. Las Partes afirman sus obligaciones sobre las disposiciones de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF, así como las decisiones pertinentes del Comité MSF de la OMC.

2. La Parte importadora notificará a la Parte exportadora a través de la autoridad competente, en un plazo razonable, la información relativa al incumplimiento grave de los requisitos sanitarios o fitosanitarios que resulte en rechazo por la Parte importadora.

Artículo X.7: Coordinadores MSF

1. Para facilitar la implementación de este Capítulo y la cooperación entre las Partes, cada Parte designará un Coordinador MSF, quien será responsable de la coordinación con las autoridades competentes en el territorio de la Parte y se comunicará con el Coordinador MSF de la otra Parte, en las materias

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

pertenecientes a este Capítulo. Las funciones del Coordinador MSF incluirán, entre otras:

- (a) monitorear la implementación y administración de este Capítulo;
- (b) mejorar la comunicación entre las autoridades competentes, buscando facilitar la respuesta de la Parte en forma impresa o electrónica, a solicitudes escritas de información de la otra Parte, sin demoras indebidas y en cualquier caso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, sin costo o a un costo razonable;
- (c) facilitar el intercambio de información para aumentar el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte y los procesos regulatorios relativos a dichas medidas y su impacto en el comercio de mercancías entre las Partes;
- (d) atender prontamente cualquier asunto sanitario o fitosanitario que una Parte presente para aumentar la cooperación y consulta entre las Partes a fin de facilitar el comercio entre las Partes;
- (e) promover el uso de normas internacionales por ambas Partes en su respectiva adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (f) revisar el progreso en la atención de los asuntos sanitarios y fitosanitarios que puedan surgir entre las autoridades competentes de las Partes;
- (g) sin perjuicio a lo establecido en el [Artículo XX Comisión de Libre Comercio]¹, convocar, en la medida en que sea necesario y apropiado, un grupo de trabajo técnico ad hoc para atender solicitudes de aclaración técnica con el objetivo de identificar soluciones prácticas y factibles que faciliten el comercio. Ambas Partes se esforzarán en convocar al grupo de trabajo técnico ad hoc sin demoras indebidas.

2. Los Coordinadores MSF llevarán acabo sus funciones normalmente a través de canales de comunicación acordados, como teléfono, fax, correos electrónicos, cualquiera que sea más expedito en el desarrollo de sus funciones.

¹ Nombre depende de lo que se acuerde en la mesa institucional.

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

3. No obstante lo dispuesto, en temas técnicos como notificaciones de intercepciones de plagas y enfermedades, evaluaciones de riesgo u otros, el contacto entre las autoridades MSF competentes puede ser realizado directamente, con debida comunicación a los Coordinadores MSF.

Artículo X.8: Cooperación Técnica

Las Partes acuerdan explorar oportunidades para la futura cooperación y colaboración en cuestiones sanitarias o fitosanitarias de beneficio mutuo, que puede incluir capacitaciones y visitas de intercambio. Estas actividades deberán ser mutuamente convenidas y sujetas a la disponibilidad de recursos.

Artículo X.9: Disposiciones Finales

1. Nada en este Capítulo limitará a la autoridad de una Parte a determinar el nivel de protección que considere necesario para la protección de, *inter alia*, la salud o seguridad humana, la vida o la salud animal o vegetal. En seguimiento de lo anterior, cada Parte mantiene toda la autoridad de interpretar sus leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

2. Para los efectos de este capítulo, las autoridades competentes son:

(a) En el caso de Costa Rica:

Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI)

Ministerio de Comercio Exterior

Dirección: 1st and 3rd Avenue, 40th Street, Paseo Colón, San José.

Tel: (506) 22 99 47 00

Fax: (506) 22 56 84 89

Apdo: 297-1007 Centro Colón

Correo electrónico: daaci@comex.go.cr

Sitio en Internet: www.comex.go.cr

Dirección General de Salud Animal

Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia.

Tel: (506) 22 62 02 21

Fax: (506) 22 62 02 21

Apdo: 3-3006 CENADA, Heredia

Correo electrónico: infoepidemiologica@senasa.go.cr

Sitio en Internet: www.senasa.go.cr

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

Dirección Ejecutiva

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia.

Tel: (506) 22 60 61 90

Fax: (506) 22 60 83 01

Apdo: 70-3006 Barreal de Heredia

Correo electrónico: direccion@sfe.go.cr / centroinfo@sfe.go.cr

Sitio en Internet: www.sfe.go.cr

Dirección de Regulación de la Salud

Ministerio de Salud

Dirección: 6th and 8th Avenue, 16th Street, San José.

Tel: (506) 22 58 67 65

Fax: (506) 22 55 45 12

Apdo: 10123-1000 San José

Correo electrónico: infosalud@netsalud.sa.cr

Sitio en Internet: www.ministeriodesalud.sa.cr

(b) En el caso de Singapur:

Agri-Food and Veterinary Authority of Singapore

Dirección: 5 Maxwell Road # 04-00 Tower Block MND Complex

Singapore 069110

Tel: (65) 6222 1211

Fax: (65) 6220 6068

Correo electrónico: ava_email@ava.gov.sg

Sitio en Internet: www.ava.gov.sg

3. Para los efectos del Artículo 7, el Coordinador para:

(a) Costa Rica será:

Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI)

Ministerio de Comercio Exterior

Dirección: 1st and 3rd Avenue, 40th Street, Paseo Colón, San José.

Tel: (506) 22 99 47 00

Fax: (506) 22 56 84 89

Apdo: 297-1007 Centro Colón

Correo electrónico: daaci@comex.go.cr

Sitio en Internet: www.comex.go.cr

(b) Singapur será:

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

Ministry of Trade and Industry

Trade Division

Dirección: 100 High Street # 0901

The Treasury,

Singapur 179434

Tel: (65) 6225 9911

Fax: (65) 6332 7260

Correo electrónico: mti_fta@mti.gov.sg

Sitio en Internet: www.mti.gov.sg